

Frecios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO...	Un mes.... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año.... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes.... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Enero.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Los Censos generales de la población que se verifican de diez en diez años, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 3 de Abril de 1900, serán la fuente del Censo electoral, cuya formación, custodia y rectificación encomienda al Instituto Geográfico y Estadístico el art. 11 de la ley de 8 de Agosto último.

Las estadísticas del movimiento natural y social de los habitantes, a cargo también del expresado Instituto, suministrarán el conocimiento de la mayor parte de las rectificaciones que en dicho Censo se habrán de introducir para que sea fiel reflejo del Cuerpo electoral en cada uno de los nueve años siguientes al primero del período intercensal.

Bastará a este fin que se tomen de la estadística nosológica que forma el repetido Instituto los datos de los fallecidos que deben ser anualmente eliminados

del padrón electoral, y que, ejecutando en parte lo que dispone el Real decreto de 25 de Agosto de 1906, se registren, en cuanto sea posible, las alteraciones que experimente la población de derecho de cada Ayuntamiento a causa de los cambios de residencia y de los traslados de una vivienda a otra.

Este registro permitirá generalizar la estadística de la emigración, limitada hoy al movimiento de pasajeros por mar entre los pueblos de España y del extranjero, facilitando la investigación en el mismo punto de partida de los emigrantes y en el de destino de los inmigrantes, mediante las noticias de los traslados y la ampliación de los datos relativos a los cambios de residencia.

Por estas consideraciones, Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico hará la estadística del movimiento social de la población de todos los Ayuntamientos de España, disponiendo que se inscriban en cédulas especiales, nominal y circunstancialmente, los habitantes que adquieran ó pierdan la condición de residencia, y en general los que emigren ó inmigren, y en cuanto sea posible, los que trasladen su domicilio de una vivienda a otra en cada Ayuntamiento.

2.º Los propietarios y los arrendatarios de las viviendas, las Empresas de transportes interurbanos de muebles y los emigrantes é inmigrantes, facilitarán al Ayuntamiento los datos que reclame para la nueva estadística.

3.º El Instituto Geográfico y Estadístico dictará las órdenes é instrucciones, y formulará los modelos a que deba ajustarse este servicio, dando al mismo el grado de desarrollo que juzgue reali-

zable en su comienzo, y desenvolviéndolo después a medida que disminuyan las dificultades que se opongan a la adquisición de los datos.

De Real orden lo comunico a V. E. para su debido y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(Gaceta del 15 de Enero.)

Diputación Provincial

141

Desde el día 21 del actual, se pagarán por esta Corporación los intereses del cupón vencido en 1.º del actual, pertenecientes a los títulos ú obligaciones provinciales y residuos entregados a los acreedores hasta el año de 1900.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los tenedores de dichos cupones y residuos, los cuales deberán presentarse en la Contaduría de fondos provinciales a recibir y llenar las facturas que para el citado pago deben unirse al respectivo libramiento, presentando también los interesados su correspondiente cédula personal, y encargando a los señores Alcaldes de la provincia enteren de este anuncio a los Maestros de Instrucción primaria, por si en poder de alguno de ellos obrasen residuos de los que se les entregaron, a fin de que a la mayor brevedad se presenten al cobro de los referidos intereses ó autoricen en debida forma a la persona que tengan por conveniente para el pronto recibo de aquellos.

Logroño 18 de Enero de 1908.

—El Presidente, El M. de San Nicolás.

Comisión Provincial

123

Don Benigno Macua y Pérez, Secretario de la Excm. Diputación de Logroño;

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, aparecen los siguientes, que copiados a la letra dicen así:

BEZARES

Examinada la instancia de don Cipriano González Nájera, en la cual solicita se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Bezares por haber sido nombrado Juez municipal de dicha villa:

Resultando que en la relación de Jueces municipales nombrados por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, y publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 28 de Noviembre próximo pasado, se justifica dicho nombramiento:

Considerando que entre el cargo de Concejal y los cargos judiciales existe incompatibilidad, según establece la ley orgánica del Poder judicial en su art. 111; se acordó acceder a lo solicitado por el recurrente.

CUZCURRITA

Examinada la instancia de don Ricardo del Val, en la cual solicita se le admita la excusa que presenta de los cargos de 2.º Teniente Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Cuzcurrita por haber sido nombrado Juez municipal suplente de dicha villa:

Resultando que en la relación de Jueces municipales suplentes nombrados por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, y publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia,

